

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, se tuvo por notificada a la sociedad demandada *Macarena Farms S.A.S.* por conducta concluyente, conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. En ese mismo auto se dispuso contabilizar el termino con que contaba la demandada para proponer excepciones.

Sin embargo, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020 se dispuso contabilizar nuevamente el término para proponer excepciones, previo el envío de la demanda y anexos a la parte demandada, en atención a las manifestaciones de aquella relativas al desconocimiento de los documentos de la demanda y conforme lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P.

La secretaría dando cumplimiento al auto mencionado, envió la demanda y sus anexos a la parte demandada el 7 de diciembre de 2020. Posteriormente se recibió correo electrónico el 12 de enero de 2021 con escrito de excepciones.

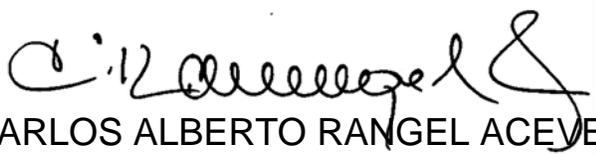
Ahora bien, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada propuso excepciones dentro del término legal establecido para ello. (Núm.. 1, Art. 442 del C.G.P.)

2. De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado al ejecutante por el término de diez días, para que solicite pruebas o allegue las que pretenda hacer valer en el juicio. (Núm.. 1, art. 443 C.G.P).

Para el efecto por secretaría adjúntese al presente auto el escrito de excepciones allegado el 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

EJECUTIVO (2020-114)

Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

Mar 12/01/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaime eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; Angelica Viteri Ovalle <angelicaviteri.o@gmail.com>; camilo andres valencia <camilo.valenciamilanes@gmail.com>; floralbatobo@hotmail.com <floralbatobo@hotmail.com>; ventas@ebiopacking.com <ventas@ebiopacking.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

2020-114 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.pdf; AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: E BIOPACKING S.A.S.
DEMANDADO: MACARENA FARMS S.A.S.
RADICADO: 2020-114

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico, en mi condición de dependiente judicial del Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, mismo que funge como apoderado judicial de la sociedad MACARENA FARMS S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de allegar ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, en los términos del archivo PDF adjunto.

De antemano agradezco la atención y trámite que se le imprima al particular, quedando atento a cualquier manifestación que sobre el mismo se formule.

Cordialmente,

PD. Adjunto autorización.

--



ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ
Móvil: 3004712626 - 3152581643

Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3

Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509

Señores

JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DE BOGOTÁ D.C.

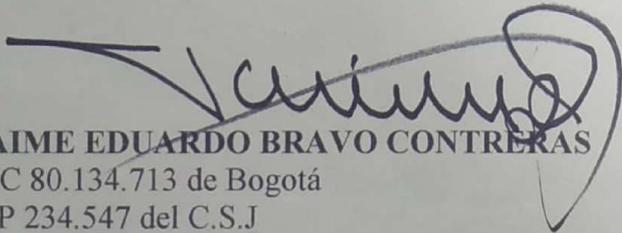
E.

S.

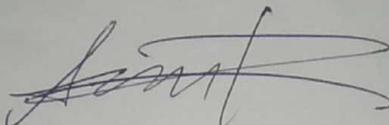
D.

REF. **AUTORIZACIÓN**

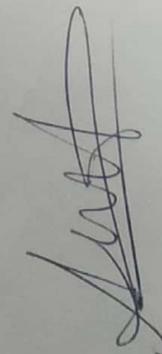
JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.134.713 de Bogotá, con tarjeta profesional número 234.547, domiciliado en Bogotá; autorizo a **ANDRÉS MAURICIO MEDINA RODRÍGUEZ**, quien también es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.025.657 de Bogotá, estudiante de derecho, para que en mi nombre realice seguimiento de los procesos que se estén llevando en su juzgado, pueda tomar copia, retirar oficios y todas las piezas procesales del mismo.


JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C 80.134.713 de Bogotá
T.P 234.547 del C.S.J

Acepto,



ANDRÉS MAURICIO MEDINA RODRÍGUEZ
C.C 1.010.025.657



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16 Notaria
NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mí, JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C. Compareció

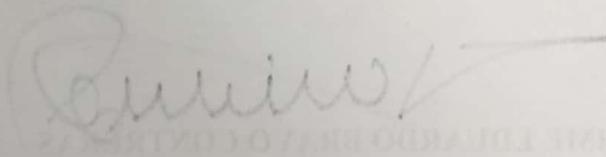
BRAVO CONTRERAS JAIME EDUARDO
Quien se identificó con C.C. 80134713 y T.P. 234547 y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
4P6NACQW95O3KTLK

mbg5n6g5tgbgtbtb YDH
Bogotá D.C 21/01/2020 a las 3:09:52 p.m.

JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:



Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: E BIOPACKING S.A.S.
DEMANDADO: MACARENA FARMS S.A.S.
RADICADO: 2020-114
ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado Especial reconocido de la sociedad demandada **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, misma que se identifica con NIT 900.373.944-2 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito dar **contestación a la demanda** de la referencia, así como formular **excepciones de mérito**, de conformidad con lo reglado en el Artículo 442 y siguientes del Código General del Proceso, las cuales propondré en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Me atengo a lo que logre probarse, de conformidad con la documental obrante en el plenario.

AL SEGUNDO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL TERCERO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL CUARTO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL QUINTO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL SEXTO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL SÉPTIMO. Me atengo a lo que logre probarse, de conformidad con la documental obrante en el plenario.

AL OCTAVO. Me atengo a lo que logre probarse en el curso del presente trámite.

AL NOVENO. (Tenido como octavo en el libelo original) No es cierto. Como se demostrará, la configuración y acaecimiento de un hecho de fuerza mayor y caso fortuito fue la razón de la sustracción en el pago de las obligaciones reclamadas, asistiendo a la sociedad demandada una imposibilidad para cumplir cabalmente con su pago, y de dicha imposibilidad no será dable achacar responsabilidad al ejecutado, razón por la cual no será dable pretender el reconocimiento / cancelación de los intereses de mora aducidos.

AL DÉCIMO. (Tenido como noveno en el libelo original) No es cierto. En este punto ha de tenerse en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que referiré en su oportunidad, y que dan cuenta de la imposibilidad de pago a razón del acaecimiento de un hecho de fuerza mayor caso fortuito ocurrido el día 08 de abril de 2019, evento mismo que afectó el correcto desarrollo del objeto social de la demandada, y por consecuencia, el normal cumplimiento de sus obligaciones.

AL UNDÉCIMO. (Tenido como décimo en el libelo original) No es cierto. Si bien podría aducirse que los documentos que sustentan la ejecución cumplen con los requisitos de que trata el Artículo 422 del Código General del Proceso, no puede desconocerse la evidente existencia de un hecho eximente que da cuenta de la imposibilidad de proceder con el reclamado pago, como cabalmente se expresó en la manifestación anterior, y que limitó el flujo de caja destinado para atender sus obligaciones.

AL DUODÉCIMO. (Tenido como onceavo en el libelo original) El suscrito se estará a la documental obrante en el expediente del presente asunto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al considerar que no se dan los presupuestos para su prosperidad, y en atención a las excepciones que formularé, será dable determinar la existencia de causales de fuerza mayor y caso fortuito que impiden a mi mandante la cancelación y pago de las sumas reclamadas. Por tanto, solicito se abstenga su Despacho dar lugar a las pretensiones de la demanda incoada, y en su lugar, con sujeción a aquello que se probará, se absuelva a la sociedad **MACARENA FARMS S.A.S.**

Aunado a lo antes manifestado, me refiero particularmente a las excepciones, así:

A LA PRIMERA. Me opongo, como quiera que por el estado en que se encuentra la sociedad mandante no le es posible cumplir con el reclamado pago.

Con respecto al numeral 1.2., debe señalarse que no asiste lugar al cobro de intereses moratorios al existir la configuración de un hecho fortuito y de fuerza mayor.

A LA SEGUNDA. Me opongo, como quiera que por el estado en que se encuentra la sociedad mandante no le es posible cumplir con el reclamado pago.

Con respecto al numeral 2.2., debe señalarse que no asiste lugar al cobro de intereses moratorios al existir la configuración de un hecho fortuito y de fuerza mayor.

A LA TERCERA. Me opongo, como quiera que por el estado en que se encuentra la sociedad mandante no le es posible cumplir con el reclamado pago.

Con respecto al numeral 3.2., debe señalarse que no asiste lugar al cobro de intereses moratorios al existir la configuración de un hecho fortuito y de fuerza mayor.

A LA CUARTA. Me opongo, como quiera que por el estado en que se encuentra la sociedad mandante no le es posible cumplir con el reclamado pago.

Con respecto al numeral señalado como "3.3.", debe señalarse que no asiste lugar al cobro de intereses moratorios al existir la configuración de un hecho fortuito y de fuerza mayor.

A LA QUINTA. Me opongo, como quiera que por el estado en que se encuentra la sociedad mandante no le es posible cumplir con el reclamado pago.

Con respecto al numeral señalado como "3.4.", debe señalarse que no asiste lugar al cobro de intereses moratorios al existir la configuración de un hecho fortuito y de fuerza mayor.

A LA SEXTA. Me opongo, como quiera que por las manifestaciones que en este escrito se plasman, se determinará la prosperidad de las excepciones que a continuación se formulan, lo que consecencialmente implicaría una condena al pago de las mismas en contra de la parte actora.

A LA SÉPTIMA. Me opongo, como quiera que no se cumplen los requisitos para que sea procedente el decreto y materialización de las medidas cautelares solicitadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de desvirtuar los hechos y fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda incoada, encontrándome dentro del término legal, me permito proponer como excepciones las que a continuación enuncio y pongo a su consideración, esto, en los términos del Artículo 442 del Código General del Proceso.

1. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO COMO MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Debe señalarse la innegable relación comercial existente entre la sociedad demandante y mi representada **MACARENA FARMS S.A.S.**, cuyas obligaciones emanadas de la misma serían, por la naturaleza y solvencia de la actividad económica desarrollada por mi poderdante, pagadas con recursos propios de la ejecución del objeto social de la misma.

Sin embargo, un hecho imprevisible, irresistible y externo afectó gravemente la realidad económica de **MACARENA FARMS S.A.S.**, obligándola a asumir abundantes gastos, y además, por los efectos del evento meteorológico de la “Granizada” ocurrida el día 08 de abril de 2019 y derivada de una gran tormenta, se afectaron elementos que permiten el desarrollo del objeto social del que se deriva la actividad económica, implicando esto un impedimento para cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas.

Todo ello permite vislumbrar el acaecimiento de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, toda vez que del análisis de la situación se colige un hecho caracterizado por un aspecto imprevisible, irresistible y externo al afectado, configurándose el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, apartado en el que se refiere:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Con esto, no es dable entonces atribuir responsabilidad, siquiera sumaria, por incumplimiento a mi mandante, mucho menos premeditada, como quiera que aquel que se alega en el líbello presentado tiene su origen en una situación generada por un evento natural que se escapa a todo control por parte de **MACARENA FARMS S.A.S.**

Resulta también imperioso señalar que la actividad económica de mi mandante depende de la actividad agroindustrial del cultivo y comercialización de especies florares, y a partir de la misma se desarrolla el objeto social de mi poderdante, actividad de la que emanan los activos con los cuales se cubren y pagan las obligaciones que se adquieren.

El evento ocurrido el día 08 de abril de 2019 afectó, como da cuenta el registro fotográfico, el cultivo e invernaderos propiedad de la demandada y destinados para el desarrollo de la actividad de la sociedad, generando la causación de perjuicios que obligaron a la sociedad a abstenerse de manera transitoria y excepcional del cumplimiento de sus obligaciones económicas y contractuales, al contar con los recursos para proceder con lo pertinente, sin la que misma representase un desconocimiento de las mismas.

Las afectaciones sufridas por el evento natural imprevisto e irresistible ha generado en mi mandante un impacto económico negativo que lo ha obligado a acudir ante entidades financieras especializadas para

amortizar los efectos de la tormenta, escenario en el que, no obstante, era a todas luces imposible proceder con el pago a que hubiese lugar por la escasez de los recursos para ello.

En cierta medida, desde un punto de vista netamente formal, sería posible abrir un debate respecto del hecho que de mi mandante se abstuvo de cumplir con determinada obligación en un plazo previsto inicialmente, pero atendiendo a la realidad fáctica, podrá evidenciarse que la sustracción en el pago se generó, no por voluntad propia premeditada, sino porque su estado económico no se lo permite, siendo consciente de la existencia de saldos debidos.

Suficiente desarrollo jurisprudencial se ha surtido al respecto, muestra de lo cual es lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-231 de 2003, Corporación que señaló:

“Puede ocurrir que la omisión no sea imputable al deudor, sino que se haya configurado alguna causal eximente de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito. Cuando ello ocurre, el responsable deberá demostrar esa circunstancia y la administración tendrá que valorarla antes de decidir si impone la sanción o se abstiene de hacerlo: sólo así se garantiza plenamente el derecho al debido proceso y los principios de equidad y justicia.”

No quiere ponerse de presente con esto, que por la fatalidad acontecida habrá de entenderse extinta la obligación que se aduce existente, situación que solo se configuraría conforme los presupuestos y figuras que prevé la ley procesal y concordante, sino más bien, que si llega a determinarse efectivamente la existencia de un incumplimiento, el mismo no puede atribuírsele como una responsabilidad de la sociedad demandada, sino que debe acusarse a un cúmulo de eventos ajenos a su voluntad y la de sus integrantes.

2. IMPREVISIÓN DEL HECHO GENERADOR DE LA CONTROVERSIA:

Como debidamente se expuso con anterioridad, el incumplimiento formal aducido a cargo de mi poderdante **MACARENA FARMS S.A.S.** responde al acaecimiento de un evento externo natural, mismo que se escapa a toda resistencia por su característica de fenómeno meteorológico, que es imprevisible teniendo en cuenta la forma en que se generó, y externo por razón, de nuevo, de su naturaleza.

La teoría de la imprevisión, entonces, es dable adecuarla en el asunto que nos convoca, esto es, el reclamo y exigencia de un pago de saldos contenidos en facturas aducidas como títulos ejecutivos que sirven como base para el cobro judicial debatido.

La Corte Constitucional señaló en Sentencia T-726 de 2010, frente a la teoría de la imprevisión, que:

“...se aplica ante acontecimientos temporales, extraños a las partes, imprevisibles, inimputables y extraordinarios que afecten obligaciones de ejecución sucesiva y que alteren la economía del contrato, haciendo más onerosa a una de las partes el cumplimiento de la prestación, esto es, que con la nueva situación es posible cumplir con el contrato, empero satisfacer la obligación es más gravoso para una de las partes. Se trata así de una imposibilidad relativa en el sentido de que se parte de que se generan repercusiones económicas desfavorables para una parte.”

Por lo anterior, es perfectamente dable la aplicación de la teoría de la imprevisión al caso concreto, como quiera que la controversia generada surge a razón de un aducido incumplimiento que se produce, no por un actuar doloso, sino por la configuración de una situación imprevista que desde luego influye negativamente en el cumplimiento de obligaciones de pago, y que, en pie de igualdad, desde un punto de vista de equidad y de justicia entre las partes, no puede imputársele al deudor, como se pretende en el libelo que se contesta, toda vez que el acontecimiento natural de tormenta con granizo es imprevisible y extraordinario, e igualmente, es motivador de una grave afectación económica que hace imposible cumplir con las obligaciones existentes, siendo, no obstante, una imposibilidad negativa, como quiera que la previsión es la efectiva

recuperación económica, y consecuencialmente, la subsanación y pago de los valores adeudados, en pro de atender debidamente las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, de condenarse por este conducto a la sociedad demandada al pago inmediato de los valores reclamados, la situación misma haría aún más gravosa la realidad de **MACARENA FARMS S.A.S.**, sociedad que actualmente está ejecutando todas las acciones que están a su alcance para contribuir al efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos emanados de sus relaciones comerciales, con el firme objetivo de cumplir a todos y cada uno de sus acreedores, siempre que los eventos se lo permitan.

La adecuación de la teoría de la imprevisión a la controversia suscitada implica entonces que aquel que se aduce acreedor permita y facilite la renegociación de aquellas obligaciones que llegaren a existir en virtud de la relación comercial surgida, con el fin de que se alcance efectiva y cabalmente el pleno cumplimiento del pago a que hubiese lugar.

3. BUEN FE DE LA PARTE DEMANDADA:

Como se ha venido exponiendo a lo largo de este escrito, si bien se determinará si, en efecto, tiene cabida el incumplimiento que se alega, no puede hacerse lo propio respecto de la premeditación que podría acusarse, toda vez que, como se ha puesto de presente, ha sido una situación imprevisible y externa la que ha obligado a mi mandante a contraerse temporalmente de sus obligaciones, sin que tal conducta implique el desconocimiento de las mismas, siendo entonces plenamente consciente de que está llamada a cumplir con aquello a lo que se ha comprometido, sin desconocer tampoco sus posibilidades de hacerlo, y su realidad económica, fundamental a la hora de afrontar el cumplimiento de sus compromisos comerciales.

La sustracción de pagos se ha debido, como fuere señalado, a la compleja situación económica por la que atraviesa, y que se deriva del acaecimiento de un hecho destructivo de la naturaleza que afectó gravemente su fuente de ingresos, misma que le permitía la consecución de activos y recursos para el pago de sus obligaciones contractuales y comerciales, encontrándose obligada a ejercer reparaciones que le permitiesen reactivar su actividad económica con la firme intención de alcanzar una efectiva estabilidad comercial que hiciese posible el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones.

Por lo anterior, no puede imputarse o aducirse premeditación de mi mandante para sustraerse de sus obligaciones, y debe presumirse buena fe en su conducta, como quiera que la misma está encaminada a la consecución efectiva de una solución que le permita cumplir con las obligaciones adquiridas.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, se sirva usted tener como medios de prueba, los siguientes:

Documentales:

1. Las aportadas con la demanda.
2. Copia simple de registro fotográfico que da cuenta de la magnitud del suceso meteorológico por el cual pretendo demostrar lo dicho en este escrito.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la cual se recepcionará el interrogatorio de parte al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad demandante, el cual formularé de manera verbal.

Testimonial:

Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora en la cual pueda recepcionar el testimonio de la señora **NORMA CONSTANZA DÍAZ SOCHE**, quien es mayor de edad y que se identifica con cédula de ciudadanía número 20.965.580, y que puede ser notificada por mi conducto, quien dará versión sobre lo aquí descrito.

ANEXOS

Al presente escrito adjunto:

1. La documental relacionada en el acápite de medios de prueba.

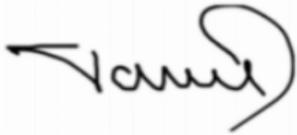
NOTIFICACIONES

Mi mandante, la sociedad **MACARENA FARMS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, recibirá notificaciones en la Carrera 11 A No. 69 – 35, Primer piso, de la ciudad de Bogotá, e igualmente, en el correo electrónico jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com.

JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la dirección Calle 80 # 12 – 55 de la ciudad de Bogotá; en el correo electrónico jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com y/o jaime.bravocontreras@gmail.com. Igualmente en el teléfono celular número 315-258-1643.

La sociedad demandante y su apoderado las recibirá en las direcciones señaladas en la demanda.

Para su conocimiento y trámite Señor Juez,



JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C. No. 80.134.713
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura





Macarena Farms



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MACARENA FARMS S A S EN LIQUIDACION
Nit: 900.373.944-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02014656
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 20 de mayo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 11 A # 69-35 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: No reportó.

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 11 A # 69-35 Piso 1

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

jaimebravo@jbcconsultoresjuridicos.com

Teléfono para notificación 1: No reportó.

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 30 de julio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010, con el No. 01404111 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MACARENA FARMS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 31 de marzo de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2011, con el No. 01475451 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MACARENA FARMS S A S a C I MACARENA FARMS S A S.

Por Acta No. 07 del 25 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2014, con el No. 01820635 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de C I MACARENA FARMS S A S a MACARENA FARMS S A S.

DISOLUCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin dato por disolución.

Por Acta No. 33 de Accionista Único del 26 de octubre de 2020, inscrita el 4 de Noviembre de 2020 bajo el número 02631476 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: el objeto social principal de la sociedad es la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores o socios de la misma empresa. También el de efectuar operaciones de comercio exterior y principalmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, la producción, compra venta, distribución y comercialización e importación y exportación de floricultura, horticultura, plantas ornamentales y huertas, así como el comercio de toda clase de insumos para la floricultura, jardinería y frutas. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá por cuenta propia, en nombre de terceros o con participación de ellos, comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar, en cualquier forma, sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título: promover y formar empresa; de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aceptar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar, a cualquier título, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto: y en general, hacer en cualquier parte, o en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$648.997.000,00
No. de acciones : 648.997,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$648.997.000,00
No. de acciones : 648.997,00
Valor nominal : \$1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 33 del 26 de octubre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2020 con el No. 02631477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Bravo Contreras Jaime Eduardo	C.C. No. 000000080134713

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 012 del 23 de enero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2017 con el No. 02185355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Duran Diaz Alberto	C.C. No. 000000017414534 T.P. No. 75477-T
Revisor Fiscal Suplente	Perez Cespedes Omar	C.C. No. 000000080384035 T.P. No. 88965-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 31 de marzo de 2011 de la Junta de Socios	01475451 del 4 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 03 del 10 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01521620 del 20 de octubre de 2011 del Libro IX
Acta No. 005 del 17 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01743756 del 2 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 6 del 5 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01754530 del 5 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 07 del 25 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01820635 del 27 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 08 del 11 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01826528 del 14 de abril de 2014 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	0125
Actividad secundaria Código CIIU:	0119
Otras actividades Código CIIU:	4620

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2020 Hora: 08:45:23

Recibo No. AB20394946

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2039494616102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Re: EJECUTIVO (2020-114)

john camargo <john@ebiopacking.com>

Jue 14/01/2021 5:35 PM

Para: E BIOPACKING <ventas@ebiopacking.com>; diego@ebiopacking.com <diego@ebiopacking.com>**CC:** andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>; Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; floralbatobo@hotmail.com <floralbatobo@hotmail.com>

Claro que actuaron de mala fe ya que como el mismo abogado del demandado Jaime Bravo indica que los hechos de la granizada ocurrieron en el mes de abril 2019 y nosotros les suministramos en el mes de mayo, junio, septiembre y noviembre de 2019 material de empaque el cual como su nombre lo indica es para empacar las rosas y venderlas, material que lo usaron en su totalidad. Como se explica que si sufrieron un evento fortuito seguían comprando material de empaque para vender su flor

JOHN CAMARGO

+57 3173711345

www.ebiopacking.com

De: E BIOPACKING <ventas@ebiopacking.com>**Fecha:** martes, 12 de enero de 2021, 3:29 p. m.**Para:** 'John Camargo' <john@ebiopacking.com>, CAMARGO CAMARGO <diego@ebiopacking.com>**Asunto:** RV: EJECUTIVO (2020-114)**De:** Andrés Mauricio [mailto:andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com]**Enviado el:** martes, 12 de enero de 2021 3:11 p. m.**Para:** cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** jaimo eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; Angelica Viteri Ovalle <angelicaviteri.o@gmail.com>; camilo andres valencia <camilo.valenciamilanes@gmail.com>;

floralbatobo@hotmail.com; ventas@ebiopacking.com

Asunto: EJECUTIVO (2020-114)**Señor****JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA****DEMANDANTE: E BIOPACKING S.A.S.****DEMANDADO: MACARENA FARMS S.A.S.****RADICADO: 2020-114**

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico, en mi condición de dependiente judicial del Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, mismo que funge como apoderado judicial de la sociedad MACARENA FARMS S.A.S., demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de

allegar ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, en los términos del archivo PDF adjunto.

De antemano agradezco la atención y trámite que se le imprima al particular, quedando atento a cualquier manifestación que sobre el mismo se formule.

Cordialmente,

PD. Adjunto autorización.

--

 Imagen quitada por el remitente.

ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ

Móvil: 3004712626 - 3152581643

Bogotá - Carrera 11A No 69 - 35, Piso 3

Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509